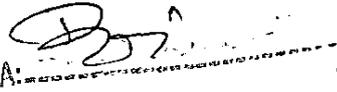


27 R AGO 2020

FIRMA:



09228

Peredo

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2020-0581-OF

Guayaquil, 27 de agosto de 2020

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES //JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ /
OP.0020573489 / PROCESO N° 164-2018

Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho



27 AGO 2020

Sr. William Montenegro
CAU - GYE

De mi consideración:

Se le hace saber: Que dentro del proceso coactivo N° 164-2018 que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P. contra los señores //JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. en calidad de deudores principales, se ha dictado la presente providencia al tenor siguiente, la misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

"(...)GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 20 de agosto de 2020; a las 10h30.- VISTOS: En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleado Recaudador, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Loor, Gerente General de esta Entidad Financiera, cargo que ejerzo en mérito a la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., documentos que se mandan a agregar al proceso; al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, y del inciso sexto del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018. AVOCO CONOCIMIENTO del presente proceso coactivo signado con el N° 164-2018 seguido en contra de JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal. - EN LO PRINCIPAL: De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva DIR-027-2018, publicado en el Registro Oficial # 539 del 13 de septiembre de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretaria de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Roxana Tomasi Ycaza para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma el presente acto administrativo en unidad de acto con el infrascrito Empleado Recaudador de Coactiva.- Siendo el estado de la causa, el resolver lo peticionado por el coactivado, se considera: en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente acto administrativo, esta Gerencia de Coactiva DISPONE lo siguiente: PRIMERO: Se SUSPENDE el presente proceso coactivo y se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 26 de diciembre de 2018, a las 14h44, siendo éstas las siguientes: 1.2) Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal, para el efecto ofíciase a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto. - CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y SUSPÉNDASE.

Petición que se la formulamos en virtud de la aplicación del quinto párrafo del Art. 4 de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, esto es la suspensión del proceso coactivo, y levantamiento de medidas cautelares.

N° TRAMITE: 61569-0041-20 27/08/20 15:30
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2020-0581-OF

Guayaquil, 27 de agosto de 2020

Para lo cual se anexa la respectiva providencia de cancelación de medidas cautelares y la suspensión del proceso coactivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

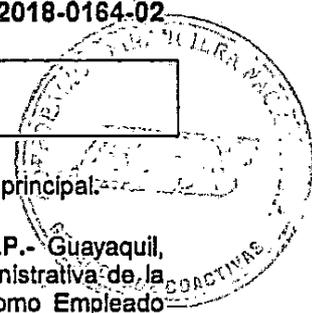
Atentamente,



Abg. Roxana Lissette Tomasi Ycaza
ABOGADA DE COACTIVA 2

Anexos:

- providencia_20_de_agosto_2020_proceso__164-20180411419001598551678.pdf



COACTIVADOS: JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 20 de agosto de 2020; a las 10h30.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleado Recaudador, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Lóor, Gerente General de esta Entidad Financiera, cargo que ejerzo en mérito a la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., documentos que se mandan a agregar al proceso; al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, y del inciso sexto del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018. **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente proceso coactivo signado con el No. 164-2018 seguido en contra del JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal; **EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva DIR-027-2018; publicado en el Registro Oficial # 539 del 13 de septiembre de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretaria de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Roxana Tomasi Ycaza para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma el presente acto administrativo en unidad de acto con el infrascrito Empleado Recaudador de Coactiva; **Agréguense a los autos los documentos que anteceden** de fojas 147 a 182.- Siendo el estado de la causa, el resolver lo solicitado por el coactivado, se considera: **I) FUNDAMENTOS DE HECHO.-** 1) Consta a fojas 167 del proceso la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ con fecha 19 de junio de 2020, conforme al formato aprobado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en la regulación DIR-020-2020 mediante el cual se aprobó la **NORMATIVA SOBRE RECUPERACIÓN CAPITULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSyPT)**; 2) Consta a fojas 165 el memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0511-M de fecha 30 de julio de 2020 dirigido a la Gerencia de Operaciones Financieras, donde la Gerencia de Coactiva remite el Formulario de solicitud de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y el comprobante de transacción realizado por concepto del pago del 1% de su operación por el valor de US\$ 966,88; para su respectiva aplicación y proseguir con lo dispuesto en el sexto párrafo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; 3) Consta a fojas 171 el memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2020-1130-M de fecha 07 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0511-M del 30 de julio de 2020 con el cual remite copia de la papeleta del 1% de capital para que se aplique a la operación Nro. 0020573489. a nombre del señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ, adjunto al presente sírvase encontrar el recibo de pago por el valor de USD\$966.88 aplicado al capital de la operación Nro. 0020573489 a efectos de que se proceda con el trámite respectivo. (...)"; 4) Consta a fojas 173 el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2020-0628-M donde se remite a la Subgerencia de Cartera y Garantías copia del Seguro de Vehículo otorgado por la Compañía de Seguros Constitución S.A. por un monto de hasta por la suma de US\$ 90,000.00, con vigencia hasta el 16 de julio de 2021; **II) FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** 1) Al amparo de lo dispuesto en el octavo párrafo del Art. 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva Parágrafo 3ro. "Del Órgano Ejecutor" DIR-027-2018 publicado en el Registro Oficial No. 539 el 13 de septiembre de 2018, el mismo que reza: "(...) Los Secretarios o Secretarias de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el proceso coactivo (...)"; 2) El sexto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala: "(...) La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de ser el caso. (...)".

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2018-0164-02

3) La normativa contenida en el TÍTULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS; SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN, CAPÍTULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, emitida por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, mediante regulación DIR-020-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en la que señala lo siguiente: "(...) 4.2. La Gerencia de Coactiva pondrá en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Financieras, la solicitud de remisión para la aplicación contable del pago del 1% del saldo de capital, así como también certificará que no existen más valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales; y esta última, verificará que el valor se encuentre reflejado y efectivizado en la cuenta de la Corporación Financiera Nacional B.P. y procederá con el proceso de instrumentación. (...)"; "(...) 4.7. La presentación de la solicitud de remisión y la confirmación del pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión, constituirán la justificación para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y el levantamiento de las medidas cautelares o de ejecución, así como también en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de acuerdo al caso en particular. Para el efecto, la Gerencia de Coactiva deberá proceder con lo que corresponda, según sea el caso. (...)"; "(...) 4.8 Mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta en el inciso anterior, la Gerencia de Coactiva no cargará otras costas judiciales o gastos, a las operaciones de los clientes que se acogen al beneficio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (...)"; 4) LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 en su disposición Vigésima Tercera expresa: "(...) Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley (...)"; 5) La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del Art. 11 establece: "(...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. (...)"; IV) MOTIVACION: "(...) Que según lo estipulado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal l) manifiesta: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados (...)".- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva en virtud de lo contenido en el memorando CFN-B.P.-SCAG-2020-1130-M de fecha 07 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0511-M del 30 de julio de 2020 con el cual remite copia de la papeleta del 1% de capital para que se aplique a la operación Nro. 0020573489, a nombre del señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ, adjunto al presente sírvase encontrar el recibo de pago por el valor de USD\$966.88 aplicado al capital de la operación Nro. 0020573489 a efectos de que se proceda con el trámite respectivo. (...)", y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente acto administrativo, esta Gerencia de Coactiva DISPONE lo siguiente: **PRIMERO:** Se SUSPENDE el presente proceso coactivo y se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 26 de diciembre de 2018, a las 14h44, siendo éstas las siguientes: 1.1 Oficiase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de que LEVANTE la retención de valores hasta la suma de USD\$102,959.63 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que mantenga el coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal; 1.2 Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal, para el efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto; 1.3 Se levante la Prohibición de transferir derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal, para lo cual oficiase al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que procedan con la suspensión respectiva; 1.4 Se levante la prohibición de gravar y enajenar de los

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2018-0164-02



vehículos que mantenga el coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal, para lo cual oficiese a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Tránsito Municipal, a fin de que tomen nota de lo aquí dispuesto; 1.5) Se levante la retención de los valores que por devolución del IVA, retención de impuesto a la Renta o cualquier otro concepto que mantenga el coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal, hasta por la suma de USD\$102,959.63 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); 1.6) Oficiese al Ministerio de Trabajo, a fin de que levante la inhabilidad de ejercer cargo público que mantenga el señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal; 1.7) Oficiese al Servicio Nacional de Contratación Pública Sercop, a fin de que levante la prohibición de contratación que se encuentre registrado a nombre del coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal; 1.8) Se levante el embargo del vehículo de propiedad del coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudor principal con las siguientes características: Tipo: Bus; Clase: Omnibus; Marca: Volkswagen; Modelo: 17210 OD 6.4 4X2 TM DIESEL CN; Chasis: 9532F82W2ER415942; Motor: G1T151039; Color: Blanco/Azul; Placas: GBO-2037, para el efecto oficiese al Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; **SEGUNDO:** Que la Actuaría de la presente causa notifique con el contenido de la presente providencia a la Gerencia de Administración de Bienes, a fin de que dicha Gerencia disponga a quien corresponda extienda la respectiva autorización para que los señores JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ titular de la cédula de ciudadanía N° 0918709650 en calidad de deudor principal y el Señor Manuel Manzo Ramírez titular de la cédula de ciudadanía N° 0906125489, en calidad de Depositario Judicial nombrado dentro del presente proceso coactivo puedan ingresar a las Bodegas de C.F.N. B.P. que se encuentran ubicadas en la Vía Daule (EX CONSECUA), el día Martes 25 de agosto del 2020, entre las 10h00 am hasta las 17h00 pm, para realizar la práctica de la diligencia de entrega material de la prenda industrial embargada dentro del proceso coactivo consistente en vehículo Tipo: Bus; Clase: Omnibus; Marca: Volkswagen; Modelo: 17210 OD 6.4 4X2 TM DIESEL CN; Chasis: 9532F82W2ER415942; Motor: G1T151039; Color: Blanco/Azul; Placas: GBO-2037; **TERCERO:** Se le apercibe al coactivado señor JOSE LUIS RIOFRIO CRUZ C.C. 0918709650 en calidad de deudores principales, la obligación que tienen de presentar el original del seguro del vehículo de las siguientes características: Tipo: Bus; Clase: Omnibus; Marca: Volkswagen; Modelo: 17210 OD 6.4 4X2 TM DIESEL CN; Chasis: 9532F82W2ER415942; Motor: G1T151039; Color: Blanco/Azul; Placas: GBO-2037, toda vez que el presentado en esta Gerencia de Coactiva el 28 de julio de 2020 es solo copia, y también el original del seguro de desgravamen, requisitos necesarios para que la Gerencia de Operaciones Financieras y la Subgerencia de Cartera procedan con la respectiva instrumentación de la aplicación de los beneficios contemplados en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, caso contrario quedaría insubsistente la aplicación de la ley antes referida y dará la potestad a la Gerencia de Coactiva a reactivar el proceso y disponer las medidas cautelares conforme a derecho corresponda.- **CUARTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Depositario Judicial señor Manuel Manzo Ramírez, a efectos de que cumpla con la diligencia de entrega material del bien mueble embargado; **QUINTO:** Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por el coactivado joseluisriferioc1980@gmail.com, para las notificaciones que por ley correspondan; **SEXTO:** Notifíquese al coactivado, haciéndole conocer del presente acto administrativo, en el tiempo legalmente establecido.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y SUSPÉNDASE.-**

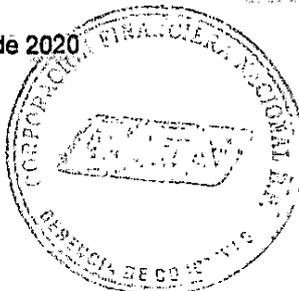
DR. TARQUINO MEDINA ANTEPARA
EMPLEADO RECAUDADOR

AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA

Lo certifico Guayaquil, 20 de agosto de 2020

AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA

Elaborado: Ab. Roxana Tomasi
Revisado: Ab. Alberto Avellán
Revisado: Ab. Gina Ramos Ramirez



CFN
COMISION FINANCIERA NACIONAL B.P.
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.
Guayaquil, 27 de agosto 2020
SECRETARIA DE COACTIVAS
JUZGADO DE COACTIVAS
Página 3 de 4

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2018-0164-02

RAZÓN: Siento como tal Señor Empleado Recaudador Delegado de Coactiva que en esta fecha, desglosé la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Llor, Gerente General de esta Entidad Financiera y que contiene la respectiva delegación para el ejercicio de la Potestad Coactiva y la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 20 de agosto de 2020.



AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA